

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00071 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además los títulos base de la ejecución, **incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Exclúyanse las pretensiones 7 a 18 de la demanda, toda vez que las cuotas cuya ejecución se pretende aún no se han causado; por lo que deberá integrar en una sola suma los valores adeudados como capital acelerado.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvo la dirección **ELECTRONICA** aportada para notificación de la persona natural ejecutada.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5c03157bed8a1a781353b6cf71f5d77fc8d7c0be3eaf2775452a9cf6a9ca7**
Documento generado en 08/03/2021 04:25:47 PM